

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica.

BOLETINES Números 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Hoffmann y señores Bellolio, Carter, Cruz-Cocke, Jackson, Perdo, Rey y Undurraga, con urgencia calificada de "simple".

Hacemos presente que, por acuerdo de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Durana, Latorre y Quintana, este proyecto de ley fue discutido solo en general en el trámite de primer informe, de manera de una vez aprobado en general por la Sala, se abra un plazo para formular indicaciones.

A una o más sesiones en que la Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Educación: el Subsecretario, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas y el Coordinador de Asesores, señor José Pablo Núñez; la Coordinadora de Formación Integral y Convivencia Escolar, señora Teresita Janssens; la Periodista, señorita Angélica Joannon y la Encargada de Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana y Equidad de Género, señorita Antonia Bezanilla.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Yasna Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Ena Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De la oficina del Honorable Senador señor Juan Ignacio Latorre Latorre: el Asesor, señor Fernando Carvallo y las Periodistas, señoritas María José Tapia y Javiera Contreras.

De la oficina del Honorable Senador señor Jaime Quintana: el señor Jan Paul Theisser.

De la Fundación Katy Summer: la señora Evanyely Zamorano y señores Emanuel Pacheco y Elías Zamorano.

De la oficina del Honorable Senador señor Felipe Kast: la Abogada, señorita Danielle Courtin y la Asesora, señorita Bernardita Molina.

De la oficina del Honorable Senador señor García Ruminot: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes y la Periodista, señorita Andrea González.

De la Fundación Jaime Guzmán: los Asesores, señorita Carolina García y señor Matías Quijada.

Del Comité PPD: los Asesores, señorita María Jesús Mella y señor Marcelo Pérez.

Del Comité UDI: la Periodista, señorita Karelyn Lüttecke y el Asesor, señor Vicente Hargones.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas señores Pedro Guerra y Mauricio Holz.

De Unicef: el Abogado consultor, señor Felipe Cowley.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa legal tiene por finalidad relevar la convivencia escolar y modificar algunos aspectos de la Ley General de Educación incorporando el concepto de ciberacoso, la aplicación de medidas paliativas y la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa. En ese contexto, se dispone la obligación para todos los establecimientos educacionales de contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que la Comisión acordó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 número 11 de la Constitución Política de la República que el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores ejercicio, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Moción Honorable Cámara de Diputados.

Señala la moción que durante las últimas décadas del siglo XX se concibió una fuerte masificación del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente en el uso de los *smartphones* que trajo consigo la utilización de un conjunto de redes sociales como *Snapchat*, *Facebook*, *Instagram* y *WhatsApp*, entre otras, que han facilitado la comunicación a distancia. No obstante, afirma la moción que por medio de estas redes sociales se ha generado una gran exposición de la intimidad de las personas, ya que en ellas exponen sus intereses, actividades, fotos y opiniones, entre otras, interactuando con terceras personas que muchas veces no conocen.

Asimismo, se han vuelto herramientas para exponer demandas sociales y acusaciones entre la sociedad civil. Pero aún más preocupante resultan los casos de *bullying* (acoso) que se han originado a través de las redes sociales, donde las agresiones por medio de las redes sociales han derivado, incluso, con el suicidio de las víctimas de este tipo de *bullying* que se ha definido, según se dijo, como ciberacoso o *cyberbullying*. Es importante, que jóvenes y adultos comprendan los riesgos que conllevan dar un uso irresponsable de las redes sociales, los cuales podrían desencadenar

en graves violaciones a los derechos fundamentales o podrían considerarse, eventualmente, como delitos.

Respecto al uso de los *smartphones* y las redes sociales, continúa el mensaje, según las estadísticas de la Sociedad Norteamericana de Psiquiatría Infantil y adolescente, aproximadamente el 90% de los adolescentes entre 13 y 17 años utilizan redes sociales. Un 75% de ellos tiene, por lo menos, un perfil activo en alguna red social, y un 51% señala ingresar a dichas redes por lo menos una vez al día. En cuanto al uso de dispositivos móviles, en promedio, los adolescentes pasan cerca de 9 horas al día utilizándolos, sin incluir el tiempo utilizado en actividades escolares¹.

En relación al concepto de ciberacoso, este se define como “una conducta a través de la cual se produce un acoso a otra persona, una agresión psicológica, transmitiendo información difamatoria hacia otra persona mediante los medios tecnológicos”². Por otro lado, el *cyberbullying* ha sido definido como “el daño voluntario y repetido, infligido a través del uso de computadores, celulares y otros dispositivos electrónicos”³. Dicha definición considera todas las comunicaciones realizadas a través de internet, ya sea el “correo electrónico, mensajes de texto y mensajería instantánea, sitios webs personales, y sitios en línea de encuestas y de juegos”⁴. En esa línea, otra definición del *cyberbullying* indica que este consiste en el “uso y difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico a través de medios de comunicación como el correo electrónico, la mensajería de texto a través de teléfonos o dispositivos móviles, o la publicación de videos y fotografías en plataformas electrónicas de difusión de contenidos”⁵.

El *cyberbullying*, afirma la moción, es una forma no convencional del *bullying*, que ha sido mucho más agresiva, debido al anonimato en el que se realiza. Además, este puede ocurrir en cualquier momento y lugar. La difamación de imágenes o acusaciones anónimas que se realizan hacia una persona logran rápidamente ser captadas por una gran audiencia debido a la inmediatez de difusión que se da en las redes sociales. Otro problema que afronta este método de *bullying*, además de su agresividad, es que, debido al anonimato de los acosadores, ya sea ocultando su identidad, o bien utilizando la identidad de otra persona, conlleva a que el impacto inmediato no sea físico ni evidente para los demás. Asimismo, los mensajes emitidos, imágenes o cualquier forma de agresión pueden ser difíciles de

¹Véase en: https://www.aacap.org/AACAP/Families_and_Youth/Facts_for_Families/FFF-Guide/Children-and-Social-Networking-100.aspx

²Acedo, Ángel y Platero, Alejandro (2016): La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno.

³Hinduja, S. & Patchin, J. W. (2011). *Cyberbullying: A review of the legal issues facing educators. Preventing School Failure: Alternative Education for Children.*

⁴Véase en: <https://www.redem.org/cyberbullying-impactos-en-la-juventud-y-en-los-colegios-en-oregon/>

⁵Marco, J (2010): Menores, ciberacoso y derecho a la personalidad.

rastrear y aún más complejo es que logren ser borradas en su totalidad de la red⁶. Recuerda la moción que según un estudio elaborado por la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de *Tulane (New Orleans, USA)*, cerca de 1 de cada 3 estudiantes experimentan *cyberbullying* durante el año escolar⁷, Y según cifras del “*Cyberbullying Research Center*” (USA), 25% de las víctimas han experimentado comentarios crueles o hirientes y un 21% ha sufrido el esparcimiento de rumores en redes sociales⁸, siendo las dos formas de ciberacoso más usuales.

Respecto de la necesidad de una actualización de la legislación, expresa la moción que las consecuencias de no detectar a tiempo un caso de *bullying* o *cyberbullying* podrían culminar en graves daños psicológicos en los niños que son víctimas de estos tipos de acoso, afectando su rendimiento escolar, generando problemas de ansiedad y trastornos depresivos incluso llevándolos al suicidio. Casos como estos han aumentado en Chile, el último vivido fue el de una alumna del colegio Nido de Águilas, Katherine Winter, quien luego de asistir a una fiesta un fin de semana, comenzó a recibir mensajes ofensivos a través de redes sociales, los cuales llegaron a un nivel de hostigamiento que ella no pudo sobrellevar tomando la decisión de quitarse la vida. En este sentido un estudio realizado por la consultora REDEM en USA que se llamó “*Cyberbullying: Impactos en la Juventud y en los Colegios en Oregon*”, (2014), reveló que los suicidios han sido relacionados a las duras agresiones del *bullying* y *cyberbullying*, en esa línea, exponen el caso de una joven de 16 años, *Megan Meir*, quien se suicidó el 2006, luego de haber sido acosada por la madre de un amigo que se hizo pasar por un chico en la plataforma *My Space*.

Bajo este contexto, la literatura también ha sugerido que, “el *cyberbullying*, como difundir rumores y excluir a la víctima del acoso pueden generar graves problemas de salud mental, los cuales podrían llegar a ser más severos en el orden psicológico, social y mental, que lo que ocurre con el *bullying*, porque es más difícil de controlar”⁹. De este modo, “los adolescentes son particularmente vulnerables a la tensión psicosocial del *bullying* dado que su tarea es la formación de identidad. El *cyberbullying* puede bloquear esta importante fase y puede bajar su rendimiento de habilidades, y pueden aparecer comportamientos autodestructivos, y comportamientos posiblemente antisociales, de acuerdo al teórico general de la tensión, Robert *Agnew*”¹⁰.

⁶Véase en: <https://www.redem.org/cyberbullying-impactos-en-la-juventud-y-en-los-colegios-en-oregon/>

⁷Tulane University (2018): 2018 Guide to Cyberbullying Awareness. Disponible en: <https://socialwork.tulane.edu/blog/cyberbullying-awareness-guide>

⁸Cyberbullying Research Center (2017): 2016 Cyberbullying Data. Disponible en: <https://cyberbullying.org/2016-cyberbullying-data>

⁹Cross, D., Dooley, J., & Pyszalski, J. (2009) “Cyberbullying versus face-to-face bullying”, *Journal of Psychology*. Volume 217, Number 4. Page 182-188.

¹⁰ <https://www.redem.org/cyberbullying-impactos-en-la-juventud-y-en-los-colegios-en-oregon/>

Según un estudio realizado por Microsoft en 23 países, llamado “Civilidad, Seguridad e Interacción Online”, en Chile tres de cada cuatro chilenos ha sufrido algún tipo de riesgo virtual el último año. Este estudio se realizó para medir el peligro al que se exponen las personas en el mundo digital. Nuestro país ocupó el lugar 17 en el ranking, ya que el 73% de usuarios de internet consultados declaró haber sufrido un riesgo, lo que nos ubica por encima de nuestros países vecinos¹¹. Por otra parte, según los datos entregados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, “Chile es el país con mayor tasa de penetración de internet en América Latina, con más de un 70%. En cifras, esto equivale a más de 12 millones de personas en el país que lo poseen y que están en riesgo de sufrir alguno de los peligros más comunes que señala el estudio: acoso (53%), fraudes y estafas (32%) y la recepción indeseada de contenido erótico (27%)”¹². Según estas últimas cifras entre los peligros más comunes que se pueden sufrir por redes sociales es el acoso con un 53%.

La ONG *Bullying Sin Fronteras* señala que cada año las autoridades de educación reciben 4.000 denuncias por diferentes situaciones que suceden en el aula, de ellas 800 tienen relación con casos de acoso escolar. Estas cifras han aumentado, pues en el período 2017-2018 hubo un 25% más de denuncias (1.242 exactamente) que en 2015-2016 y 2016-2017. En ese contexto, surge la necesidad de modificar el decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de Educación, del año 2010, el cual ya fue modificado anteriormente por la Ley 20.536 Sobre Violencia Escolar, para definir en él expresamente el concepto de *cyberbullying*, pues casos como el de Katherine Winter y muchas otras víctimas de este tipo de acoso escolar, no pueden seguir ocurriendo. Es preciso concientizar a toda la comunidad escolar sobre la prevención y la responsabilidad que deben asumir primeramente los victimarios, luego los padres de los victimarios y toda la comunidad educativa en su calidad de testigo en los casos de acoso escolar.

Respecto a la responsabilidad de los padres, tanto el ordenamiento civil como la Ley General de Educación reconocen la responsabilidad de los padres por los hechos de sus hijos. Esta responsabilidad se encuentra consagrada, en primer lugar, en los artículos 2320 y 2321 del Código Civil. La misma norma se aplica a los tutores o curadores, y a los jefes de colegios en determinadas circunstancias.

Código Civil

“Art. 2320. Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

Así el padre, y a falta de éste la madre, es responsable del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

¹¹ Véase en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=444727>

¹² *Ibíd.*

Así el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.”.

“Art. 2321. Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.”.

Ley General de Educación

Asimismo, la Ley General de Educación establece, en su Artículo 10 letra b): Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, **el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa**, recordó que esta iniciativa está contenida en tres Boletines diferentes, correspondientes a los de los N°s 12.022-04, 11.803-04 y 11.784-04, refundidos, que fueron tramitados en la Honorable Cámara de Diputados referidos al tema del ciberacoso. El objeto de todos los proyectos tiene por finalidad central relevar la convivencia escolar y modificar algunos aspectos de la Ley General de Educación que no estaban cubiertos por el ordenamiento, incorporando el concepto de ciberacoso, la aplicación de medidas paliativas y la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, hizo presente que durante la tramitación en la Honorable Cámara de Diputados, este proyecto fue objeto de una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Provoste** dijo que este un proyecto de la máxima relevancia dados los altos índices de acoso cibernético que hoy ocurre no sólo a nivel escolar, sino que también en el universitario y técnico profesional. Por esa razón, solicitó a los integrantes de la Comisión el acuerdo para oficiar a la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) para que presente un resumen del debate ocurrido en el primer trámite constitucional.

-La petición de la Honorable Senadora señora Provoste fue acordada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Luego, expresó, respecto de la convivencia escolar, que los énfasis deben estar colocados más allá de la competencia, y considerar valores como la solidaridad y la justicia en la construcción del diálogo en los colegios, tanto entre los alumnos, profesores, padres y apoderados y funcionarios.

Finalmente, solicitó se cite para la próxima sesión al CEO de Facebook, con el objeto de que baje de la Red las páginas denominadas de “confesiones”.

El Honorable Senador señor García Ruminot solicitó, al mismo tiempo, se convoque a la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones y al Ministerio de Salud, con el objeto de que se refiera a los aspectos técnicos con los cuales el Estado puede hacer frente a este tipo de situaciones, pues el Ministerio de Educación, tal vez, no cuenta con todos los medios necesarios para una regulación de este tipo.

- - -

En una sesión posterior, la Comisión escuchó al **señor Pedro Guerra, Investigador del Área de Políticas Sociales de la BCN,**¹³ quien hizo un resumen del debate sobre este proyecto de ley ocurrido en la Honorable Cámara de Diputados, cuyas principales conclusiones son las que siguen:

Uno) El comportamiento de ciberacoso requiere de una conceptualización propia. Si bien trasciende el ámbito escolar, es un tipo de violencia susceptible de inscribirse en el ámbito escolar -tipo de violencia escolar sería su género próximo-. Por tanto, en el texto del proyecto de ley se sugiere definir el ciberacoso como un tipo especial, de forma clara y distinta, con sus diferencias específicas de otros ataques.

Dos) En consecuencia, es menester que el legislador establezca normas específicas -reglas- para la institución escolar referidas al ciberacoso.

Tres) Para lo anterior, hay que considerar dos tipos de acción: ex ante, esto es, prevención en la gestión de la convivencia escolar, pero, por sobretodo en el currículum y en la sala de clase; y ex post, lo que implica un tratamiento en el ámbito escolar, delimitando los aspectos pedagógicos y las consecuencias civiles y penales.

¹³ Dicho documento, dada su extensión, se acompaña en un anexo de este informe.

Cuatro) Importancia de considerar la psicomotricidad como una de las formas óptimas de prevención y educación. Lo anterior, a nivel de sistema, tendría implicancias en el currículum escolar (y por ende en las metodologías de enseñanza y la evaluación escolar) que exigirían un mayor análisis.

A continuación, **la Comisión escuchó la exposición¹⁴ de la Fundación “Katy Summer”, representadas por el señor Emanuel Pacheco y Evanyely Zamorano.**

Sobre los antecedentes que sirven de fundamento a este proyecto de ley, hay que tener presente que el suicidio es la segunda causa de muertes de jóvenes en Chile, en que el acoso escolar, sumado a los medios cibernéticos, multiplican por once las intenciones suicidas. En este sentido, afirmaron que los protocolos escolares deberán centrarse más bien en la víctima y sus sentimientos y no en las intenciones de victimarios.

Sostuvieron que, en principio, la convivencia escolar no es la prioridad en los colegios, toda vez que hoy están enfocados, principalmente, en la competencia en las evaluaciones y sus resultados.

Recordaron que el artículo 15 de la ley N° 20.730¹⁵ (General de Educación) no indica cuáles son las consecuencias de no hacerse cargo de la convivencia escolar, lo que implica de los efectos emocionales en los colegios y la ausencia de prevención del suicidio, desconociendo por completo el efecto amplificador de las nuevas tecnologías.

Propusieron que se debate sobre los siguientes asuntos durante la discusión en particular de esta iniciativa de ley:

Uno) Suprimir el vocablo “reiterado” del artículo 16 B de la Ley General de Educación.

¹⁴ Presentación en *Power Point* que está a disposición de los Honorables Senadores en la Secretaría de la Comisión.

¹⁵ “Artículo 15.- Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de centros de alumnos, centros de padres y apoderados, consejos de profesores y consejos escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento.

En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.”.

Dos) Incorporar una escala de sanciones reparatorias en el artículo 16 C, que incluya a victimarios, testigos, cómplices y encubridores.

Tres) Establecer responsabilidades del encargado de convivencia escolar, perfil y capacitaciones con las que se debe contar.

Cuatro) Abordar íntegramente la salud mental en el proceso educativo.

Respecto de la ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana, sugirieron:

Cinco) Reforzar de manera atractiva y motivadora la educación democrática y cívica, incluyéndola educación emocional.

Seis) Fortalecer la capacidad fiscalizadora de la Superintendencia de Educación.

Siete) Modificar las multas que se apliquen a establecimientos en proporción con el daño causado.

Ocho) Exigir a las redes sociales un respaldo duradero de la información.

Luego, **la encargada de la Agenda Escolar de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señorita Teresita Janssens¹⁶**, señaló que el objetivo de la Política Nacional de Convivencia Escolar consiste en orientar y fortalecer los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de gestión de la convivencia escolar para el desarrollo de los ámbitos personal, social y cultural, tanto de los estudiantes como del conjunto de la comunidad educativa.

Afirmó que por “Convivencia Escolar” debe entenderse como el conjunto de interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad, y abarca aquellas entre individuos y también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye, además, la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del territorio donde se encuentra inserta.

Respecto del carácter formativo de la convivencia, dijo que el desarrollo humano se produce, principalmente, por medio de las interacciones, relaciones y vínculos en los que la persona participa a lo largo de toda la vida. La convivencia es, en si misma, un instrumento privilegiado para

¹⁶ Presentación en formato *Power Point* que se encuentra a disposición de los Honorables Senadores en la Secretaría de la Comisión.

enseñar e internalizar distintos modos de relacionarse con los demás, ya que, para bien o para mal, dichos modos se socializan o aprenden participando de la vida del establecimiento y de las relaciones entre los actores de la comunidad. La convivencia escolar -continuó- es un contenido en sí mismo, tanto en las bases como en el marco curricular vigente para los distintos niveles, a través del desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes expresados en la integración de los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

Llamó la atención sobre una de las etapas que el Gobierno ejecutará respecto de la convivencia escolar es el denominado “Sello de Convivencia”, enmarcado en el “Sistema de Aseguramiento de la Calidad”, en que los medios de evaluación (para la entrega del “Sello”) sean el porcentaje de asistencia (90% o más); Categoría de Desempeño (medio alto o alto); Clima de Convivencia Escolar (80 puntos o más); denuncias en tema de convivencia escolar (exentos los últimos dos años, y estándares indicativos del desempeño).

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Durana, García Ruminot y Latorre.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud del acuerdo precedentemente transcrito, la Comisión de Educación y Cultura propone aprobar en general el siguiente

Proyecto de ley

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1) Modifícase el artículo 15 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “agresiones u hostigamientos,” la frase “ciberacoso escolar,”.

b) Elimínase en el inciso tercero la siguiente oración final:

“Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la

implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.”.

2) Reemplázase el artículo 16 A por el siguiente:

“Artículo 16 A.- Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, con competencias y experiencia en materias de convivencia escolar y liderazgo, que deberá elaborar un plan de gestión sobre convivencia escolar, en función de las indicaciones del Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia, según corresponda, y será responsable de su implementación. Asimismo, deberá coordinar un trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa, para la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia, tales como la educación emocional u otras herramientas pedagógicas que apunten en este mismo sentido.

El plan de gestión de convivencia escolar deberá incorporar un protocolo preventivo de conductas constitutivas de acoso y ciberacoso escolar que sirva de base para advertir señales que den cuenta de este tipo de agresiones. Además, deberá considerar planes de promoción del buen uso de los medios tecnológicos o digitales de comunicación, con el objeto de prevenir y corregir toda forma de acoso escolar.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición de la comunidad educativa protocolos de prevención y planes de acción para enfrentar el acoso escolar por medios tecnológicos o digitales de comunicación.

En los casos en que los establecimientos educacionales no cumplan en sus planes de gestión de convivencia escolar con lo establecido en el inciso tercero, deberán adoptar los protocolos y planes del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda aplicar a la Superintendencia de Educación según lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la ley N° 20.529, para cuyos efectos la presente infracción será considerada como grave.”.

3) Modifícase el artículo 16 B de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado,” y la coma que la antecede.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Se entenderá por ciberacoso escolar cualquier tipo de agresión u hostigamiento, difamación o amenaza, a través del envío de mensajes, publicación de videos o fotografías en cualquier red social, medios tecnológicos e internet, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro estudiante.”.

4) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 16 C:

“El establecimiento educacional deberá establecer y promover actividades y medidas reparatorias para la víctima y su familia, para asegurar una exitosa reincorporación a la comunidad educativa, las que pueden incluir apoyo en salud mental y psicológica.”.

5) Modifícase el artículo 16 D de la siguiente forma:

a) En su inciso primero, sustitúyese el vocablo “cometida” por la frase “acoso y ciberacoso escolar, cometidos”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Será deber del establecimiento educacional colaborar sustancialmente con la investigación penal o con el procedimiento civil, según corresponda, aportando todos los antecedentes relevantes con los que cuente.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 17 y 24 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente) y señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn (señor José Durana Semir) y señores José García Ruminot y Jaime Quintana Leal .

Sala de la Comisión, a 7 de mayo de 2019.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario Abogado de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CIBERACOSO O CYBERBULLYING.

(BOLETINES números 12.022-04, 11.803-04 y 11.784-04, refundidos)

I.OBJETIVO: La iniciativa legal tiene por finalidad relevar la convivencia escolar y modificar algunos aspectos de la Ley General de Educación incorporando el concepto de ciberacoso, la aplicación de medidas paliativas y la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa. En ese contexto, se dispone la obligación para todos los establecimientos educacionales de contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.

II.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 número 11 de la Constitución Política de la República que el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores ejercicio, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único dividido en cinco numerales y una disposición transitoria.

IV. URGENCIA: simple.

V. ORIGEN INICIATIVA: Moción. Honorable Cámara.

VI TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de marzo de 2019

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°

20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Valparaíso, a 7 de mayo de 2019.

Francisco Javier Vives Dibarrart.
Secretario de la Comisión